



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 2014- 349
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO LINO CAMPUZANO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

El 27 de Agosto de 2015, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reforma el capítulo de normas violadas y concepto de violación¹.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas.

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

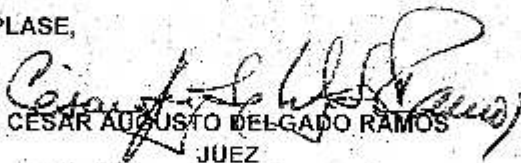
Ahora bien, la reforma del capítulo de normas violadas y concepto de violación, no es procedente conforme a lo ordenado en el artículo 173 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, y como quiera no es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por PEDRO LINO CAMPUZANO contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Fls: 107-117

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué